

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Huaraz, 26 de marzo de 2025**

**RESOLUCION DE GERENCIA 000207-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo N° **ED-88709**, de fecha 28 de febrero del 2025, de la administrada **GABRIEL ESPINOZA DE HUAMAN LUCRECIA FELICITAS**, sobre el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, y el **INFORME LEGAL 000207-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo N° **ED-88709**, de fecha 28 de febrero del 2025, la administrada **GABRIEL ESPINOZA DE HUAMAN LUCRECIA FELICITAS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 31624510, solicita Exoneración del Pago del Impuesto Predial en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, correspondiente a los años **2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025**, de su predio ubicado en el **Jr. Las Azucenas N° S/N Mz. 176-B Lt.07-Villon Alto**, del Distrito y Provincia de Huaraz, para tal efecto adjunta: Declaración Jurada de Datos del Predio - Impuesto Predial, Formato de Declaración Jurada del Adulto Mayor no Pensionista, Declaración Jurada, copia de DNI, Certificado positivo de Propiedad, constancia de adjudicación;

Que, con el **INFORME 000226-2025-MPHZ/GATYR/SGFT**, de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, en atención al documento en referencia, presentado por **GABRIEL ESPINOZA DE HUAMAN LUCRECIA FELICITAS**, con DNI N°31624510; código de Contribuyente N°02-31624510; **GABRIEL ESPINOZA DE HUAMAN LUCRECIA FELICITAS Y ESPOSO**. domicilio Jirón Las Azucenas S/ N Mz 176 -B Lote 07 Villon Alto, quien solicita la deducción de pago del Impuesto predial, Conforme al Art. 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S N.º 401-2016-EF, que establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible al impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, según lo establecido en el TUPA - Ordenanza Municipal N° 0195-2021-MPH, el administrado presentó los siguientes requisitos:

Copa Simple del DNI	(Presentó)
Certificado de Única propiedad expedida por SUNARP	(Presentó)
Título de propiedad en fotocopia y/o copia literal de dominio	(Presentó)
Declaración Jurada de Adulto Mayor No Pensionista	(Presentó)
Recibo de luz en copia	(Presentó)

De acuerdo a la Inspección IN-SITU, al predio de, **GABRIEL ESPINOZA DE HUAMAN LUCRECIA FELICITAS**, con DNI N°31624510; código de Contribuyente N°02-31624510; domicilio Jirón Las Azucenas S/N Mz. 176 -B Lote 07 Villón Alto, realizado por el inspector, quien constató lo siguiente:

Que habiendo realizado la inspección in situ, se constató que el predio se encuentra de acuerdo a la declaración jurada y no existe modificación, siendo usado en su totalidad como vivienda;

Que, de los documentos que presenta la administrada **GABRIEL ESPINOZA DE HUAMAN LUCRECIA FELICITAS**, con la finalidad de obtener el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en el **Jr. Las Azucenas N° S/N Mz. 176-B Lt.07-Villon Alto**, Distrito y Provincia de Huaraz, **correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025**; de los actuados se constata que la administrada es propietaria de un solo predio como consta de la Constancia de Adjudicación, CORDE-ANCASH, Administración Inmobiliaria Sierra N° 166-90, de fecha 05 de junio de 1989, a nombre de **GRACIANO VICTORIANO HUAMAN NIVIN Y LUCRECIA FELICITAS GABRIELA DE HUAMAN**; estando a la Primera Disposición



**ED-88709-3**

Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos Brutos no excedan de una UIT mensual, en el presente caso cumple con lo dispuesto por la norma acotada, por cuanto la administrada **GABRIEL ESPINOZA DE HUAMAN LUCRECIA FELICITAS**, es propietario de un predio; en tal sentido corresponde otorgar el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, **del monto equivalente a las 50 UIT, correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 en el Código de Contribuyente C.C. 02-31624510 a nombre de GABRIEL ESPINOZA DE HUAMAN LUCRECIA FELICITAS Y ESPOSO**, por encontrarse su solicitud acorde a ley;

Que, en la Jurisprudencia constituida en las **Resoluciones del Tribunal Fiscal RTF 06439-5-2003 y RTF 00442-7-2008**, se ha establecido que el beneficio del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal no es aplicable desde la fecha de presentación de la solicitud, sino desde que el pensionista cumple con los requisitos del supuesto de la norma. Por lo que atendiendo que el recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, resulta procedente la deducción de la base imponible del Impuesto Predial, por un monto equivalente a 50 UIT, a partir de los años **2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025**, de conformidad al Artículo 19° de la glosada ley;

Que, La Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor aprobada con fecha 30 de junio del 2016, en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias: en su Primera disposición, dispone la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF: Artículo 19.- Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual;

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas: Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el Art. 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas, señala que la edad de la Persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción;

Que, el Artículo 4° de la citada norma legal, señala que la presentación de la declaración jurada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el cumplimiento del marco normativo respecto del beneficio otorgado al Adulto Mayor No Pensionista, la recurrente presenta los documentos probatorios adjuntos a la Declaración Jurada exigidos;

Que, habiendo cumplido la recurrente con los requisitos exigidos por la norma antes señalada, corresponde reconocer el beneficio en su calidad de Adulto Mayor No Pensionista;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **GABRIEL ESPINOZA DE HUAMAN LUCRECIA FELICITAS**, **concediéndosele** el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, por el monto equivalente a las 50 UIT, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en el **Jr. Las Azucenas N° S/N Mz. 176-B Lt.07-Villon Alto**, Distrito y Provincia de Huaraz, con Código de Contribuyente **02- 31624510 a nombre de GABRIEL ESPINOZA DE HUAMAN LUCRECIA FELICITAS Y ESPOSO**, respecto a los períodos gravables **2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la administrada **GABRIEL ESPINOZA DE HUAMAN LUCRECIA FELICITAS**, efectúe anualmente su Declaración Jurada del Impuesto Predial y el pago de los derechos administrativos. En caso de incumplir con las condiciones que otorga el presente beneficio tributario, se suspenderán sus derechos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

